

## **NOTA INFORMATIVA N.º 4**

### **(CONSULTAS DE LOS LICITADORES)**

<b>Expediente:</b>  <b>2025/06/003</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS E INSTALACIONES EN LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE VITORIA/GASTEIZ - JUNDIZ</b>
--	---

#### **Pregunta 1.- Consulta sobre la acreditación del criterio VT4.3 – Comité de Promoción y Desarrollo del Transporte Intermodal.**

De acuerdo con lo establecido en el Cuadro de Características, apartado 4.3 “Promoción y desarrollo del tráfico intermodal”, para la acreditación del criterio de valoración vt4.3 relativo al Comité de Promoción y Desarrollo del Transporte Intermodal en la TTM de Vitoria-Gasteiz–Júndiz, se requiere la aportación de cartas de compromiso y, adicionalmente, los estatutos sociales de determinadas entidades, a fin de verificar que su actividad está relacionada directa o indirectamente con la promoción nacional o internacional, construcción, comercialización, gestión, digitalización o prestación de servicios en materia de logística y transporte de mercancías.

1. En el supuesto de que el Licitador concorra en UTE, se solicita confirmación a la siguiente interpretación:
  - Las empresas integrantes de la UTE se consideran entidades constituyentes del Comité, debiendo firmar el modelo de carta de compromiso de constitución del Comité.
  - Las entidades externas a la UTE que se comprometan a participar en el Comité se consideran entidades participantes, debiendo firmar el modelo de carta de compromiso de participación.
  - A efectos de la valoración del criterio VT4.3, únicamente computan las cartas de compromiso de participación de entidades externas a la UTE.
2. En relación con el modelo de carta de compromiso de participación en el Comité incluido en la documentación de la licitación, se solicita confirmación por parte de ADIF sobre lo siguiente:
  - En el supuesto de concurrir a la licitación en UTE (aún sin denominación social al no haberse constituido formalmente hasta la adjudicación), resulta válido que la carta de compromiso se emita dirigida al Órgano de contratación de ADIF (Dirección de Servicios Logísticos), de acuerdo con el Cuadro de Características, y se formalice en favor de una de las empresas integrantes de la futura UTE.

3. En el CC se indica:

*“Para verificar el cumplimiento de lo expuesto en la declaración responsable de estas entidades, el Licitador se obliga a remitir en su oferta los estatutos sociales de éstas...”*

A este respecto, se solicita confirmación de si la obligatoriedad de aportar los estatutos sociales se limita exclusivamente a las entidades externas a la UTE cuyas cartas de participación en el Comité sean objeto de valoración o si, por el contrario, resulta igualmente necesario aportar los estatutos sociales de las empresas integrantes de la UTE, en su condición de entidades constituyentes del Comité.

## Respuesta 1

### 1. En relación con la interpretación planteada, se confirma lo siguiente:

- Las empresas integrantes de la UTE tienen la consideración de parte del licitador, por lo que pueden ser consideradas entidades constituyentes del Comité, debiendo suscribir, en su caso, el modelo de carta de compromiso de constitución del mismo.
- Las entidades externas a la UTE que se comprometan a participar en el Comité tienen la consideración de entidades participantes, debiendo suscribir el correspondiente modelo de carta de compromiso de participación.
- A efectos de la valoración del criterio VT4.3, únicamente se considerarán las cartas de compromiso aportadas por entidades externas al licitador, en la medida en que constituyen elementos adicionales y diferenciadores respecto de la capacidad propia del mismo.

### 2. Se confirma que, en el supuesto de concurrencia en UTE no formalmente constituida en fase de licitación, resulta válido que:

- La carta de compromiso de participación en el Comité se dirija al Órgano de contratación de ADIF (Dirección de Servicios Logísticos), conforme a lo indicado en el Cuadro de Características.
- Dicha carta se formalice en favor de una de las empresas integrantes de la futura UTE, en tanto que, en el momento de presentación de ofertas, la UTE no dispone todavía de personalidad jurídica propia ni denominación social definitiva.

Esta forma de actuación se considera ajustada a la normativa de la licitación, siempre que quede claramente identificada la relación con la futura UTE licitadora y el compromiso asumido por la entidad participante.

### 3. Los estatutos sociales que se deben aportar para valorar este criterio son los correspondientes a las entidades externas a la UTE que firmen las cartas de compromiso de participación en el Comité de Promoción y Desarrollo del Transporte Intermodal en la TTM de Vitoria-Gasteiz-Júndiz, según queda recogido en el Cuadro de Características y en su anexo "Modelo de carta de compromiso de participación Comité para la Promoción y Desarrollo del Transporte Intermodal".

#### **Pregunta 2.- Sobre la firma / nombramiento de un apoderado en caso de UTE.**

*En relación con nota informativa nº 2 de aclaración complementaria, solicitamos aclaración complementaria a la Respuesta 6.*

La citada Respuesta 6 confirma que la oferta técnica y económica puede ser firmada por el apoderado único de la UTE, siempre que disponga de poderes suficientes otorgados por todas las empresas integrantes. La duda que se plantea es la forma documental que debe revestir ese apoderamiento en fase de presentación de ofertas, anterior a la formalización del contrato y a la propia constitución de la UTE.

Teniendo en cuenta que el propio PCP admite documento privado para el compromiso de constitución de la UTE (apdo. 7.4.1.4) y difiere la escritura pública de constitución a fase posterior a la adjudicación (apdo. 8.3), y que el apdo. 8.2.2 excluye la inscripción registral cuando se trate de poder para acto concreto (art. 94.1. 5º RRM), se solicita confirmación sobre:

1. Si resulta admisible que el apoderamiento al representante único de la UTE para la firma de la oferta se confiera mediante documento privado de designación suscrito por los representantes legales de todas las sociedades integrantes, con facultades expresas para este acto concreto (presentación y suscripción de oferta).
2. En su caso, qué formalidades adicionales consideraría ADIF necesarias (firma electrónica cualificada, legitimación notarial de firmas, certificación de poderes vigentes, etc.).
3. Subsidiariamente, si esa Dirección entiende exigible escritura pública notarial por cada sociedad integrante, se ruega confirmación expresa para poder tramitarla con la antelación necesaria.

## Respuesta 2

1. Se considera admisible que el apoderamiento al representante único de la UTE para la firma de la oferta se confiera mediante documento privado de designación, suscrito por los representantes legales de todas las sociedades integrantes, siempre que:
  - Dicho documento esté firmado por quienes ostenten la representación legal suficiente de cada una de las empresas integrantes.
  - Se otorguen facultades expresas y suficientes para el ejercicio del acto concreto de presentación y suscripción de la oferta.
  - Quede claramente identificada la designación del representante único de la UTE y el alcance de sus facultades.

En consecuencia, no resulta necesario, en fase de presentación de ofertas, que dicho apoderamiento se formalice en escritura pública, siempre que se cumplan los requisitos anteriores.

2. No se establecen en el Pliego formalidades adicionales obligatorias específicas para el apoderamiento en fase de presentación de ofertas, más allá de que el documento acredite de forma suficiente la representación y las facultades conferidas.

En particular:

- No resulta exigible la legitimación notarial de firmas ni la formalización en escritura pública para este acto concreto.
- Tampoco se exige de forma expresa la certificación de vigencia de poderes, sin perjuicio de que ADIF pueda requerir la correspondiente acreditación en fases posteriores del procedimiento.
- Sí deberá cumplirse con los requisitos generales de presentación de la documentación, incluyendo la aportación en soporte electrónico con la correspondiente firma digital.

En todo caso, el documento de apoderamiento deberá identificar claramente a los otorgantes, al representante designado y el alcance de las facultades conferidas, siendo recomendable el uso de firma electrónica conforme a lo dispuesto en el PCP para la presentación de ofertas.

3. No se considera exigible la formalización en escritura pública notarial del apoderamiento por cada una de las sociedades integrantes en la fase de presentación de ofertas.

En consecuencia:

- No es necesario tramitar escritura pública previa para el otorgamiento de poderes al representante único de la UTE a efectos de presentación y firma de la oferta.
- Resulta suficiente el documento privado de designación, suscrito por las empresas integrantes, siempre que incorpore facultades expresas y suficientes para el acto concreto.

La exigencia de formalización en escritura pública se produce, en su caso, en la fase posterior a la adjudicación, con motivo de la constitución formal de la UTE, conforme a lo previsto en el pliego.

**22 de mayo de 2026**